	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-13-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA: 29/08/2025 (Día / Mes / Año)

ADICIÓN ☐ **MODIFICACIÓN** ☑ **PRÓRROGA** ☑

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCION MARITIMA FLUVIAL Y FERREA **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** PLANTA CENTRAL

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción del presente formato, el Interventor y el Supervisor del contrato de interventoría asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información contenida.
2. El Interventor debe justificar las causas que originan la solicitud de la adición y/o modificación y/o prórroga del contrato de interventoría.

ANTECEDENTES

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4993-2023 (Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: INGEBEL SAS (Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELL LA UNIÓN, COMUNIDAD DE LA UNIÓN,MUNICIPIO DE BAUDO, DEPARTAMENTO DE CHOCO.

CONTRATO DE OBRA No. 4977-2023 (Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: CONSORCIO MAGNETON

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (Indique el plazo del contrato principal)

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 29/12/2023 (Día / Mes / Año)

MODIFICACIONES

Modificación No.	Fecha	Breve descripción

PRÓRROGAS

Contrato Adicional No.	Fecha	Periodo	
		Desde (Día/Mes/Año)	Hasta (Día/Mes/Año)
1	24/02/2024	2/03/2024	16/06/2024
2	11/10/2024	11/10/2024	25/11/2024

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		29/12/2023	29/12/2023	28/01/2024	30/01/2024
1	1	30/01/2024	30/01/2024	28/02/2024	29/02/204
2		18/04/2024	18/04/2024	30/05/2024	31/05/2024
	1	31/05/2024	31/05/2024	31/07/2024	12/07/2024
3		5/09/2024	5/09/2024	6/10/2024	7/10/2024
4		18/11/2024	18/11/2024	29/01/2025	30/01/2025
	1	30/01/2025	30/01/2025	30/03/2025	31/03/2025
	2	31/03/2025	31/03/2025	29/04/2025	30/04/2025
	3	30/04/2025	30/04/2025	13/05/2025	14/05/2025
	4	14/05/2025	14/05/2025	27/05/2025	28/05/2025
	5	28/05/2025	28/05/2025	26/06/2025	27/06/2025
	6	27/06/2025	27/06/2025	27/07/2025	28/07/2025
	7	28/06/2025	28/06/2025	27/08/2025	28/08/2025
	8	28/08/2025	28/08/2025	17/09/2025	18/09/2025

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL: 25/09/2025
(Teniendo en cuenta las prórrogas y suspensiones) (Indicar Día/Mes/Año)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-13-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA: 29/08/2025
(Día / Mes / Año)

VALOR INICIAL DEL CONTRATO: $ 431,989,587.00 **50% EN SMMLV:** 186.20
(Indicar el 50% del valor inicial expresado en salarios mínimos del año de suscripción del contrato)

VALOR ADICIONES

Contrato Adicional No.	Fecha	Valor	SMMLV del Año de la Adición
N.A.			

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 431,989,587
(Indicar el valor teniendo en cuenta las adiciones)

OBJETO DE LA SOLICITUD

Mediante oficio No. INGEBEL_4993_2023_036 del 14 de agosto la interventoria solicita lo siguiente:
En atención a la comunicación con radicado MAG-015-073 de fecha 12 de agosto de 2025, por medio de la cual se solicita el respaldo presupuestal de recursos en el marco del Contrato No. 4977 de 2023 – Mejoramiento del Muelle La Unión, comunidad de La Unión, municipio de Medio Baudó, departamento del Chocó –, la interventoría se permite manifestar lo siguiente:
Una vez revisada la información presentada, así como los antecedentes del proyecto, solicita el respaldo presupuestal de recursos por valor de $43.187.042,80 (CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE en tanto se evidencia que:
1. Las condiciones de ejecución del contrato se han visto alteradas por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, como lo es la declaratoria de emergencia municipal N.o 1372 del 13 de noviembre de 2024, producto de la creciente del río Baudó.
2. Dichas circunstancias han impedido la normal ejecución de las actividades en el sitio del proyecto, afectando la planeación y cronograma establecido.
3. La solicitud presentada está debidamente sustentada en hechos verificables y justificados, que permiten dar continuidad a las actividades contractuales con las garantías técnicas y operativas requeridas.
4. La prórroga del plazo contractual por un (1) mes calendario, contados a partir del vencimiento del plazo inicial del contrato esto es hasta el 25 de octubre de 2025, con el fin de permitir la finalización de las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas y operativas estipuladas.

(Indique en este espacio únicamente el plazo y/o el valor adicional y/o modificación solicitados)

ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

La interventoria tendra el siguiente personal para el acompañamiento de las obras a ejecutar por obra:

Cantidad	CARGO / OFICIO	AÑO / MES H-M	AÑO / MES VALOR
	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL		
1	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	0,50	$ 1.007.143
	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	0,00	$ 4.033.333
	Ingeniero Auxiliar de Interventoría	0,00	$ 1.048.334
	MONTO AGOTABLE ESPECIALISTAS		$ 5.402.334
	PROFESIONAL SOCIAL	0,00	
	PROFESIONAL AMBIENTAL	0,00	$ 810.000
	INSPECTOR SST	0,00	$ 1.456.667
	SECRETARIA	1,00	$ 1.620.000
COSTOS DE PERSONAL			$ 15.377.810,57
TIPLICADOR			2,36
. COSTOS DE PERSONAL			**$ 36.291.632,9**

Cantidad	CONCEPTO	AÑO / MES H-M	AÑO / MES VALOR
	OTROS COSTOS DIRECTOS		
	VIATICOS	6,00	
	EQUIPO TOPOBATIMÉTRICO	1,00	
	ENSAYOS LABORATORIO	3,000	
	OFICIONA	1,00	
	INFORMES	1,00	
	TRANSPORTE	3,00	
	COMUNICACIONES	1,00	
	AJUSTE AL PESO Y/O VALOR REMANENTE		
SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS			$ -
SUBTOTAL COSTOS BASICOS			$ 36.291.632,9
IVA 19%			$ 6.895.410
COSTO TOTAL			$ 43.187.043

(Indicar las actividades proyectadas a desarrollar y su localización, objeto de la presente solicitud)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-13-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA: 29/08/2025
(Día / Mes / Año)

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR ADICIONAL Y/O REDISTRIBUCIÓN DE RECURSOS SOLICITADO

Formulario 1		**Valor actualizado última Minuta de Modificación Contractual No.___ Fecha: _____**	**Valor solicitado**	**Valor actualizado presente solicitud**
Descripción	**Valor inicial**			
	$ -	$ -	$ -	$ -
	$ -	$ -	$ -	$ -
	$ -	$ -	$ -	$ -
	$ -	$ -	$ -	$ -
	$ -	$ -	$ -	$ -
Valor Total				

RESUMEN FINANCIERO CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Valor anticipo otorgado: $ - (mes anterior a la presente solicitud)

Valor amortizado: $ - (mes anterior a la presente solicitud)

Saldo por amortizar : $ - (mes anterior a la presente solicitud)

Valor facturado (Incluido IVA) a: $ 388,802,544.19 (mes anterior a la presente solicitud) de 2024 (año)

$ 431,989,587.00

Último mes facturado: 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024 (Indicar mes y año)

Saldo por ejecutar (Incluido IVA): $ 43,187,042.81 (mes anterior a la presente solicitud)

PROCESOS DE MULTAS Y SANCIONES

N.A.

(Describir si se han impuesto o se encuentran en trámite multas o sanciones y el estado de las mismas)

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

(El concepto debe emitirse de manera precisa y detallada)

Teniendo en cuenta la justificación dada por la Interventoría, y en aras de culminar el proyecto a satisfacción, se hace necesario respaldar los recursos de la reserva del año 2023 del contrato de Interventoría No. 4993 de 2023 por recursos vigencia 2025, en razón a los factores técnicos y administrativos que impidieron el desarrollo del proyecto en gran parte de la vigencia 2024.

Adicionalmente, el representante legal de INGEBEL S.A.S (contrato 4993 de 2023), quien ejecuta las actividades de interventoría a las obras del proyecto "MEJORAMIENTO MUELLE LA UNIÓN, COMUNIDAD DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ." solicitó respaldo presupuestal de recursos mediante oficio INGEBEL_4993_2023_036 de fecha 14 de agosto de 2025 por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE.$43.187.042,80, justificado en:
"En calidad de interventor del Contrato No. 4993 de 2023, cuyo objeto es la Interventoría técnica, legal, administrativa y financiera para el mejoramiento del muelle La Unión, comunidad de La Unión, municipio de Baudó, departamento del Chocó, me permito solicitar respaldo presupuestal de recursos por valor de $43.187.042,80 (CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE), con base en la información contenida en el documento remitido por el contratista de obra – Consorcio Magnetón – bajo el radicado MAG-015-062 del 15 de abril de 2025."

Las actividades del proyecto se han visto seriamente afectadas por causas ajenas a la voluntad, particularmente la emergencia municipal declarada mediante el Acto No. 1372 del 13 de noviembre de 2024, ocasionada por la creciente del río Baudó, que impidió el normal desarrollo de las actividades constructivas durante un periodo prolongado. Adicionalmente, se evidencian dificultades actuales asociadas a los bajos niveles del río, lo que limita el acceso y la ejecución de obras de ensamble en el sitio.
En este contexto, y en aras de dar continuidad al proyecto y cumplir con los objetivos contractuales, además, de las causas y solicitudes realizadas por el Contratista de obra, mediante oficio MAG-015-062, esta Interventoría considera procedente:

Respaldo presupuestal de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($23.455.482) del Contrato de Obra 4977-2023 y la prorroga por un (1) mes del Contrato de Obra 4977-2023. Y solicita al Instituto, el respaldo presupuestal de $43.187.042,80 (CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE) del Contrato de Interventoría 4993 – 2023, y la prórroga por un (1) mes del Contrato de Interventoría contados a partir del vencimiento del plazo inicial del contrato esto es hasta el 25 de octubre de 2025.
Por lo anterior, la supervisión del proyecto del contrato 4993 de 2023 cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA MEJORAMIENTO MUELLE LA UNION, COMUNIDAD DE LA UNION, MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ" y de común acuerdo con INGEBEL S.A.S , avala y respalda la solicitud de respaldo presupuestal de la suma correspondiente a CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE.$43.187.042,80. de la vigencia 2023 con recursos de la vigencia 2025, y la prorroga por un (1) mes contados a partir del vencimiento del plazo inicial del contrato esto es hasta el 25 de octubre de 2025.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La ejecución de contratos estatales en Colombia está sujeta al cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública, entre los que se destacan los principios economía, responsabilidad, transparencia, selección objetiva y legalidad presupuestal, conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, así como en el artículo 209 de la Constitución Política.

El principio de economía impone a las entidades públicas el deber de optimizar el uso de los recursos del Estado, evitando dilaciones innecesarias, reprocesos o malversación de recursos financieros. Este principio se articula con el de responsabilidad, conforme al cual los servidores públicos deben actuar con diligencia, eficacia y previsión, garantizando que las decisiones adoptadas no generen detrimento al patrimonio público ni afecten negativamente el cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, el principio de legalidad presupuestal, desarrollado en el artículo 345 de la Constitución Política y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, exige que toda erogación con cargo al Tesoro Público cuente con la respectiva apropiación presupuestal, debidamente respaldada en un certificado de disponibilidad y un registro presupuestal. Este principio tiene una finalidad esencial, evitar que el Estado contraiga compromisos que no pueda honrar, afectando la confianza legítima de los contratistas y comprometiendo el desarrollo de políticas públicas.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-13-FR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

FECHA	29/08/2025

(Día / Mes / Año)

En los proyectos a cargo de la Subdirección Marítima, Fluvial y Férrea se ha configurado una situación excepcional que se enmarca en el concepto jurídico de fuerza mayor, entendido conforme a la doctrina y la jurisprudencia como aquel evento externo, imprevisible e irresistible que impide el cumplimiento de una obligación a pesar de la diligencia debida por parte del obligado. En efecto, según la justificación técnica relacionada en la ficha y en los documentos anexos, los recursos que habían sido oportunamente apropiados y certificados para la ejecución de determinadas actividades contractuales fenecieron sin haber podido ser ejecutados, no por negligencia de la administración o del contratista, sino como consecuencia directa de una serie de eventos naturales y administrativos de carácter extraordinario presentados y que se han sustentado junto con las diferentes actas de suspensión y ampliación a aquellas, sin despreciar la motivación de la prórroga previa.

Entre estos eventos se destacan alteraciones hidrológicas significativas que modificaron los niveles y comportamientos de los cuerpos de agua en zonas de intervención, lo cual hizo inviable o riesgosa la ejecución de obras previstas en márgenes fluviales o zonas de canalización, y con ello la labor de la interventoría en su seguimiento y control.

A lo anterior se suman las condiciones propias de la dinámica fluvial, las cuales, por su naturaleza cambiante y su dependencia de factores meteorológicos, geológicos y ecológicos, escapan a la programación rígida de los cronogramas contractuales. Estos fenómenos de la naturaleza, además de imprevisibles en muchos casos, imponen restricciones técnicas y operativas que obligan a ajustes de diseño o incluso reprogramaciones completas de actividades constructivas, todo lo cual repercute directamente en los tiempos de ejecución y en la posibilidad real de ejecutar los recursos durante el período fiscal inicialmente previsto.

Estos factores, analizados de manera conjunta, evidencian que tanto el INVIAS como el contratista actuaron con la debida diligencia y que los retrasos o la inejecución de los recursos no son atribuibles a conductas omisivas o culposas de las partes. En consecuencia, no puede exigirse responsabilidad derivada de tales hechos, sino que procede jurídicamente la activación de mecanismos como la solicitud y aprobación de una nueva apropiación presupuestal que permita dar continuidad a los proyectos.

En este contexto, la fuerza mayor no exonera a la entidad del cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales, sino que activa la necesidad de ajustar los instrumentos presupuestales, mediante la apropiación de nuevos recursos o su debido respaldo presupuestal, todo ello en función de preservar el interés público y garantizar la ejecución de proyectos de infraestructura que resultan esenciales para el desarrollo regional y nacional.

Asimismo, el principio de buena fe exige a la administración honrar los compromisos adquiridos con los contratistas, más aún cuando estos han estructurado sus actividades y planificado sus inversiones con base en la existencia inicial de una apropiación presupuestal, cuya extinción obedeció a causas fuera de su control. Ignorar esta realidad comprometería la posición contractual del INVIAS, afectaría la equidad en las relaciones contractuales y podría derivar en controversias jurídicas evitables.

En suma, la recomposición presupuestal de los proyectos afectados por fuerza mayor no es una opción discrecional sino un deber jurídico ineludible, que debe ser atendido de manera prioritaria por el INVIAS. Esta actuación no solo garantiza la legalidad del gasto, sino que protege el interés general y permite dar cumplimiento efectivo a los fines estatales que motivaron la contratación.

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal tiene como propósito fundamental la satisfacción de los fines estatales, garantizando la eficiente prestación de los servicios públicos y la protección de los derechos de los administrados, por lo que el mejoramiento del muelle fluvial de la comunidad MUELLE LA UNIÓN, COMUNIDAD DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE BAUDO, DEPARTAMENTO DE CHOCO, es necesaria porque ésta infraestructura facilita y permite el transporte de mercancías, víveres y combustible, vitales para el abastecimiento de la región, así como, mejora la conectividad de la región, garantizando el transporte de personas y mercancías.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 indica que los contratos que celebren las entidades estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

En consideración a los escenarios facticos que se han sustentado e impidieron la ejecución física y financiera del contrato dentro de la anualidad 2023, así como en el 2024 de modo que se llegará a un avance del 100% en presupuestal, resulta justificado recurrir a la solicitud de respaldo presupuestal de estos recursos vigencia 2023 a hoy, siendo necesaria esta modificación para garantizar la continuidad en la ejecución del contrato cumpliendo así con los fines de la contratación estatal y evitando a futuro dar lugar a una obra inconclusa.

Ahora bien, las circunstancias que conllevan al fenecimiento de recursos en diciembre de 2024, resultan encajar en lo que se denomina “Fuerza mayor”, figura reglada en el artículo 64 del Código Civil que indica: “Articulo 64. Fuerza mayor o caso fortuito. Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

De esta forma, el concepto jurídico de “Fuerza Mayor”, se ha desarrollado a través de la jurisprudencia colombiana definiéndola como un evento imprevisible e inevitable que impide el cumplimiento de una obligación contractual que debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Imprevisibilidad: El evento debe ser imprevisible para las partes involucradas.
2. Inevitabilidad: El evento debe ser inevitable, es decir, no debe ser posible evitarlo o mitigar sus efectos.
3. Exterioridad: El evento debe ser exterior a las partes involucradas, es decir, no debe ser causado por alguna de ellas.

Es así como, las situaciones climáticas presentadas en la vigencia 2024 soportadas en los reportes IDEAM (como rezan los anexos del presente tramite y en todo caso cada suspensión o ampliación formalizada en el secop) y en la Resolución de Declaratoria de Desastre Nacional No. 1372-2024, conllevaron al fenecimiento de los recursos mencionados en diciembre de 2024, circunstancias que afectaron de forma irresistible la ejecución física y financiera de la misma y que no es imputable a ninguna de las partes, al punto que se realizaron actividades en la misma vigencia 2024 en aras de avanzar en el cumplimiento del objeto contractual como tal, circunstancia que en sí misma y dados los presupuestos normativos indicados, constituye fuerza mayor.

Se suma a lo anterior, que el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, numeral 6 determina que: “Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.” (Subrayado fuera del texto original). De esta forma, para ejecutar la obra en necesario que la entidad cuente con la disposición de recursos que garantice el pago y, por ende, cumplimiento de obligaciones adquiridas por la entidad, para el cumplimiento del objeto del contrato. Seguidamente, que la interventoría se encuentre en ejecución para el despliegue de sus potestades y facultades legales y contractuales.

Es así como, jurídicamente es viable el presente respaldo presupuestal en solicitud respecto del Contrato de Interventoría No. 4993 de 2023 por la suma de $43.187.042,80 (CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE)

OTROS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD:

Oficio No. MAG-015-073; Oficio No. INGEBEL_4993_2023_036

Notas:

1. Para el caso de adición y/o prórroga y/o modificación se deben anexar el proyecto de: Acta de Modificación de Costos y Reprogramación al Plan de Cargas, documentos que deben ser firmados por el Interventor y el Supervisor del contrato de interventoría.

FECHA 29/08/2025
(Día / Mes / Año)

2. Es responsabilidad de la Interventoría presentar las justificaciones técnica, jurídica, financiera, ambiental, social, predial, de sostenibilidad y otros según el caso que respalden la solicitud de adición y/o prórroga y/o modificación, las cuales serán presentadas ante el Comité de Contratación.

3. Cuando se trate de contrato adicional en valor, la justificación debe contener la distribución de los recursos a adicionar entre las actividades pactadas en el contrato (básico actividades de interventoría, ajustes, provisiones si es del caso, etc., indicando el valor correspondiente al IVA). Es responsabilidad del Interventor y del Supervisor del contrato de Interventoría garantizar que la distribución de recursos propuesta con la adición solicitada cubra todas las actividades requeridas.

4. El concepto presentado por el Supervisor del contrato de interventoría debe tener en cuenta las cláusulas contractuales, el pliego de condiciones y la matriz de riesgos del contrato de interventoría.

Firma
Nombre: KAROL STEFANY RAMIREZ MENA
Representante Legal o Apoderado
Interventoría INGEBEL SAS
Matrícula Profesional No. 25238-416547

Firma
Nombre: EDWIN AUGUSTO CAMARGO VARGAS
Supervisor del Contrato de Interventoría
INVIAS
Matrícula Profesional No.:19202-343003 CAU

Vo.Bo.Firma
Nombre: N/A
Director Territorial

Vo.Bo.Firma
Nombre: GABRIEL ALEJANDRO JIMENEZ TELLEZ
Gestor Técnico de Proyecto

Vo.Bo.Firma
Nombre: TATIANA PATRICIA CANO AVILA
Abogada Unidad Ejecutora

Firma:
Nombre: N/A
Titular Gerencia:
Matrícula Profesional No.:

Firma
Nombre: CAMILO ANDRES ROA ROJAS
Jefe Unidad Ejecutora
Matrícula Profesional No.: 19202-238071 CAU

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Interventor, Dirección Territorial y Subdirección de Sostenibilidad.

Bogotá, 14 de agosto 2025

INGEBEL_4993_2023_036

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
Ciudad.

REF. Contrato No. 4 993 - INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELL LA UNIÓN, COMUNIDAD DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE BAUDO, DEPARTAMENTO DE CHOCO.

ASUNTO: Aprobación solicitud Contrato de obra 4977-2023 y solicitud modificación del Contrato de Interventoría No. 4993 de 2023 y prorroga 3.

Cordial saludo,

En calidad de interventor del Contrato No. 4993 de 2023, cuyo objeto es la Interventoría técnica, legal, administrativa y financiera para el mejoramiento del muelle La Unión, comunidad de La Unión, municipio de Baudó, departamento del Chocó, me permito solicitar el respaldo presupuestal de recursos de recursos por valor de $43.187.042,80 (CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE), con base en la información contenida en el documento remitido por el contratista de obra – Consorcio Magnetón – bajo el radicado MAG-015-073 del 12 de agosto de 2025.

Las actividades del proyecto se han visto seriamente afectadas por causas ajenas a la voluntad, particularmente la emergencia municipal declarada mediante el Acto No. 1372 del 13 de noviembre de 2024, ocasionada por la creciente del río Baudó, que impidió el normal desarrollo de las actividades constructivas durante un periodo prolongado. Adicionalmente, se evidencian dificultades actuales asociadas a los bajos niveles del río, lo que limita el acceso y la ejecución de obras de ensamble en el sitio.

En este contexto, y en aras de dar continuidad al proyecto y cumplir con los objetivos contractuales, además, de las causas y solicitudes realizadas por el Contratista de obra, mediante oficio MAG-015-073, esta Interventoría considera procedente:

1. El respaldo presupuestal de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($23.455.482) del Contrato de Obra 4977-2023 y la prórroga por un (1) mes contados a partir del vencimiento del plazo inicial del contrato esto es hasta el 25 de octubre de 2025del Contrato de Obra 4977-2023.

Y, solicita al Instituto:

2. El respaldo presupuestal de $43.187.042,80 (CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE) del Contrato de Interventoría 4993 – 2023, y la prórroga por un (1) mes contados a partir del vencimiento del plazo inicial del contrato esto es hasta el 25 de octubre de 2025 del Contrato de Interventoría.

Lo cual permitirá cubrir los costos asociados a la reprogramación, movilización adicional de equipos, y demás requerimientos logísticos del Contrato de Obra, asi como, el personal de la Interventoría y que deben ser restituidos para permitir la culminación efectiva del objeto de la interventoría, Se precisa en todo caso que la prórroga no generará adiciones y reclamaciones posteriores.

Cordialmente,

KAROL STEFANY RAMIREZ MENA
Representante legal
INGEBEL S.A.S

Bogotá, 12 de agosto de 2025

MAG-015-073

SEÑOR(A)

INGEBEL SAS
Ing. Reinaldo Bermúdez Parra
Representante Legal
La Ciudad

Ref: CONTRATO 4977 DE 2023 – MEJORAMIENTO MUELLE LA UNIÓN, COMUNIDAD DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.

ASUNTO: SOLICITUD DE RESTITUCION DE RECURSOS Y PRORROGA N°3 DEL CONTRATO

Cordial saludo.

Por medio de la presente, solicitamos el respaldo presupuestal de los recursos del contrato por un valor de $23.455.482 (VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE), con base en los siguientes argumentos:

El contrato cuenta con el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 0879 de 6 de junio de 2024. Con este permiso, se iniciaron las actividades en el sitio del proyecto, realizándose de manera paralela la fabricación de las unidades flotantes en un taller ubicado en el municipio de Orito, departamento de Putumayo. En el sitio del proyecto se ejecutaron actividades de adecuación y cimentación de las estructuras a implantar, además de diversos procesos sociales y ambientales inherentes al contrato.

Para inicios de septiembre de 2024, se completó la fabricación de las unidades flotantes y pasarelas metálicas, iniciando posteriormente la logística de transporte

de estos elementos. Dicho traslado se programó por vía terrestre desde Orito hasta el municipio de Calamar, y desde allí, por vía fluvial, hasta el municipio de Medio Baudó. El primer embarque de las unidades flotantes tuvo lugar, con llegada al sitio del proyecto el 7 de octubre de 2024.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en el sitio de intervención, donde realizan las actividades de Mejoramiento del muelle, actualmente se presentó una emergencia municipal por causa de la creciente subida del Rio Baudó esto establecido en la Declaratoria de Emergencia N°1372 del 13 de noviembre de 2024, la cual ha inundado el sitio del proyecto impidiendo la ejecución de las actividades del proyecto. Este se levantó a finales del mes de enero de 2025.

Actualmente se viene dando los niveles mínimos anuales del Rio Baudó lo cual dificulta la movilización de equipos y ejecución de trabajos de ensamble en el sitio de intervención.

Debido a esta situación, la ejecución del proyecto se ha visto afectada, impidiendo la finalización de las actividades contempladas. En este sentido, solicitamos la **respaldo presupuestal** de los recursos mencionados y la prórroga de este por el término de (1) un mes contados a partir del vencimiento del plazo inicial del contrato esto es hasta el 25 de octubre de 2025 para poder culminar las actividades pendientes y garantizar la correcta ejecución del contrato conforme a las condiciones estipuladas para su operación. precisando que no se generará sobrecostos ni futuras reclamaciones por dicho plazo adicional.

Gracias por la atención prestada y estamos atentos a resolver cualquier duda.



JAVIER ANDRÉS PEDRAZA VÉLEZ
Consorcio Magnetón

Calle 93 # 72-26, Bogotá DC
chidraulicaproyectos1@gmail.com
3004841064

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHjmendiet	JOSE LIBORIO MENDIETA REGALADO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	24-02-00	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Fecha y Hora Sistema:	10/04/2025 12:00:00 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	69725	**Fecha Registro:**	2025-04-10	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno		
Valor Inicial:	43.187.042,80	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	43.187.042,80	**Saldo x Comprometer:**	43.187.042,80	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	71825	**Fecha Registro:**	2025-04-10	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
14-21 SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA FLUVIAL Y FERREA	C-2406-0600-7-51102A-2406002-02 ADQUIS. DE BYS - MUELLE MEJORADO - CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA FLUVIAL. NACIONAL	Nación	10	CSF						
					Total:	43.187.042,80	0,00	43.187.042,80	43.187.042,80	0,00

Objeto:	SOL SMFF OAP 10-04-2025 INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA MEJORAMIENTO MUELLE LA UNION, COMUNIDAD DE LA UNION, MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

Firma Responsable

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante:	MHcrochaa	CARLOS ARTURO ROCHA ALFONSO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	24-02-00	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Fecha y Hora Sistema:	2023-09-12-10:18 a. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	163023	**Fecha Registro:**	2023-09-12	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno		
Valor Inicial:	432.000.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	432.000.000,00	**Saldo x Comprometer:**	432.000.000,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	173323	**Fecha Registro:**	2023-09-12	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
25-21 GRUPO GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS	C-2406-0600-7-0-2406002-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - MUELLE MEJORADO - CONSTRUCCIÓN , MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA FLUVIAL. NACIONAL	Nación	10	CSF						
					Total:	432.000.000,00	0,00	432.000.000,00	432.000.000,00	0,00

Objeto:	SMFF CE OAP 120923. SMFF-INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA MEJORAMIENTO MUELLE LA UNIÓN, COMUNIDAD DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.

Firmado digitalmente por LEIDY MARIANA APONTE QUINCOS

Firma Responsable

Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHrariasc	RODRIGO ARIAS CASTRO
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	24-02-00	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Fecha y Hora Sistema:	20/12/2023 12:00:00 a. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 163023 de fecha 2023-09-12. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	1400923	**Fecha Registro:**	2023-12-20	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**		24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado			**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	431.989.587,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00			**Valor Actual:**	431.989.587,00	**Saldo x Obligar:**	431.989.587,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	900894071	**Razón Social:**	INGEBEL S A S	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	005000376318	**Banco:**	BANCO DAVIVIENDA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	51975533	**Nombre:**	RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA	**Cargo:**	SUBDIRECTOR PROCESOS SELECCIÓN CONTRACTUALES

CAJA MENOR				VIÁTICOS				DOCUMENTO SOPORTE					
Identificación:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	4993/2023	**Tipo:**	CONTRATO DE INTERVENTORIA	**Fecha:**	2023-12-20

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
25-21 GRUPO GERENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS	C-2406-0600-7-0-2406002-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - MUELLE MEJORADO - CONSTRUCCIÓN , MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA FLUVIAL. NACIONAL	Nación	10	CSF		431.989.587,00	0,00		
					Total:	431.989.587,00	0,00	431.989.587,00	431.989.587,00

Objeto:	SMFF CON 4993/2023 P 311223 RAD 2023I-VBOG-039374 INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA MEJORAMIENTO MUELLE LA UNION COMUNIDAD DE LA UNION, MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2023-12-31	431.989.587,00	431.989.587,00	NINGUNO

Firmado digitalmente por LEIDY MARIANA APONTE QUINCOS

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

OBJETO: **INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA MEJORAMIENTO MUELLE LA UNION, COMUNIDAD DE LA UNION, MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ**

PLAZO: **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**

VALOR: **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($431.989.587,00) IVA INCLUIDO.**

INTERVENTOR: **INGEBEL S.A.S con NIT. 900.894.071-3**

CONTRATO NÚMERO 4993 DE 2023. Entre los suscritos, **RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.975.533 quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES (E)**, nombrada mediante Resolución No. 4017 del 07 de noviembre del 2023 y posesionada mediante Acta No. 000096 del 08 de noviembre del 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **REINALDO BERMUDEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.844.273,expedida en Bogota, obrando en nombre y representación legal del **INGEBEL S.A.S**, en su calidad de representante, según certificado de existencia y representación de fecha 24 de noviembre de 2023 expedido por la cámara de comercio de Bogota, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el ni la firma que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por **Resolución Número 4454 del 6 de diciembre de 2023**, previo Concurso de Méritos No. **CMA-DEO-SMFF-106-2023**, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 del 2011, 1882 del 2018, Decreto Ley No. 019 del 2012 y el Decreto No. 1082 del 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **DEFINICIONES. -** Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.- EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la **INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA MEJORAMIENTO MUELLE LA UNION, COMUNIDAD DE LA UNION, MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ**, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL INTERVENTOR deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características

técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

PARÁGRAFO: Las actividades son aproximadas y están determinadas según las necesidades del presente concurso de méritos, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la INTERVENTORÍA y sus variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de este concurso de méritos. El Interventor está obligado a ejecutar las mayores actividades de interventoría que resulten a los mismos precios de la propuesta económica.

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El INTERVENTOR y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta**.**

CLÁUSULA QUINTA: SUCURSAL EN COLOMBIA. – En los términos de los Artículos 471 y 474 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras que hagan parte del INTERVENTOR, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del Contrato, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más, según se establece en su Sección 1.01. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley Comercial. El incumplimiento de estos compromisos será considerado como incumplimiento contractual y dará lugar a la imposición de multas y/o cláusula penal en los términos del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($431.989.587,00) MONEDA CORRIENTE** incluido IVA, equivalentes a **372.404816** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: AJUSTES. – El contrato de interventoría no se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Formulario No. 1, el cual hace parte integral del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($431.989.587,00) MONEDA CORRIENTE**, discriminados de la siguiente manera:

a). TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS ($363.016.460,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de la interventoría.

b). SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS ($68.973.127,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 163023 del 12 de septiembre del 2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del

cual se reservará la suma de **$431.989.587,00**, correspondiente al rubro C-2406-0600-7-0-2406002-02, Fuente Nación, Recurso 10.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. - El plazo para la ejecución del presente contrato será **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.

PARÁGRAFO: Mediante comunicación escrita, el funcionario competente del Instituto, informará al interventor la fecha a partir de la cual debe iniciar la ejecución del contrato. La ejecución del contrato de Interventoría está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal manera que, si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización.

CLÁUSULA NOVENA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO. - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1). COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL: a).** Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. **b).** Un Factor Multiplicador de **2,36** aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del INTERVENTOR. **2). OTROS COSTOS DIRECTOS**: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR.

PARÁGRAFO: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS. - El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO. - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor del Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor del Contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el INTERVENTOR en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto No. 1082 del 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo

contra el Instituto. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL INTERVENTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o el ordenador del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 718 del 2022**, si EL INTERVENTOR no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: **CUENTA BANCARIA**. - Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación del 15 de noviembre del 2023 expedida por el Banco Davivienda, con la siguiente información bancaria: Cuenta Ahorros No. 005000376318, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. - El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Supervisor del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Interventor en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y Artículo 25 de la Ley 1607 del 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICIPO. – ANTICIPO. - Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo de hasta el cincuenta (50%) del valor básico del contrato, el cual se tramitará previa solicitud del INTERVENTOR y aceptación de las condiciones del Instituto para su entrega, para lo cual, el Ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL INTERVENTOR para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.- Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de inversión mensualizado de anticipo y éstos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El INTERVENTOR junto con el Supervisor del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del INTERVENTOR o quien este delegue y la del Supervisor. Dicha cuenta será vigilada por éste último. La certificación bancaria para el giro del anticipo debe ser solicitada por EL INTERVENTOR y deberá contener: el número del contrato, objeto, NIT del Interventor, nombre del interventor y sus representantes. Además, deberá indicar que dicha cuenta genera rendimientos financieros. Cumplidos los pasos anteriores, el Jefe de la Unidad Ejecutora suscribirá la autorización del pago del anticipo, la cual se radicará, acompañada de los soportes necesarios vigentes (fotocopias del contrato, oficio aprobación de la garantía única, certificación bancaria).

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. - Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados por este mensualmente a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos nación,

en la forma prevista por el Artículo 33 del Decreto No. 4730 del 2005 y el Decreto No. 1853 del 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del INTERVENTOR. Es responsabilidad del Supervisor del contrato de interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditada, en ningún caso, al recibo del anticipo.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. - El anticipo deberá ser amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el Supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Invertida la totalidad del anticipo o terminado el contrato, EL INTERVENTOR y el Supervisor del Contrato deben cancelar la cuenta bancaria anulando los cheques sobrantes y harán el reintegro al Instituto del saldo si lo hay, en la cuenta que indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera del INSTITUTO y a la Unidad ejecutora indicando con precisión el valor correspondiente a rendimientos y el valor correspondiente a saldo de capital, el número, año del contrato y el nombre del Interventor. Es responsabilidad de la supervisión del contrato verificar el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. - Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR se obliga a: **1).** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2).** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **3).** Garantizar un trabajo acorde con la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y del contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 del 2000 y NTC-ISO 9001 versión 2008. **4).** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **5).** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **6).** Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. Para lo cual podrá vincular laboralmente a personas adscritas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN. **7).** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **8).** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del interventor, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. **9).** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **10).** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su

personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **12).** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **13).** EL INTERVENTOR deberá cumplir con la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Artículo 27 del Decreto No. 1443 del 2014), situación que deberá ser controlada por el Supervisor del Contrato, así como el cumplimiento de la Resolución 312 del 2019 la Resolución No. 223 del 2021 y la Resolución No. 392 del 2021 o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen. **14).** EL INTERVENTOR deberá vincular laboralmente a las personas de que trata la Ley 2069 del 2020, siempre que lo oferten en su propuesta, y aún más cuando sea determinante respecto de los criterios establecidos en la mencionada ley para el desempate de las propuestas. No obstante, en el evento en que EL INTERVENTOR no ofertara en su propuesta los factores de desempate descritos en la Ley 2069 del 2020, éste podrá vincular, si así lo considera a madres cabeza de familia y víctimas de violencia y/o discriminación, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1232 del 2008 y el Artículo 23 de la Ley 1257 del 2008, respectivamente, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **15).** EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato podrá vincular y generar empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1780 del 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **16).** El INTERVENTOR, deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de supervisión del presente proceso y prestar su acompañamiento a la Entidad contratante hasta la suscripción de la citada Acta de Liquidación. **17).** EL INTERVENTOR dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo en lo establecido en la ley y en lo dispuesto en las Circulares que para el efecto haya expedido y/o expida EL INSTITUTO. **18).** Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato **19).** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad. **20).** Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a **tres (03) días hábiles**, contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. **21).** Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL INTERVENTOR se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. **22).** EL INTERVENTOR cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el supervisor de éste y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y los documentos que hagan parte integral de éste.

PARAGRAFO: EL INTERVENTOR deberá incluir el personal de que trata el Decreto No. 680 del 2021 y la Resolución No. 304 del 2021, para lo cual se tendrá en cuenta el formato que haya escogido el adjudicatario, es decir el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional o el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, de acuerdo a lo estipulado en el Estudio Previo y Análisis del Sector del Pliego de condiciones y la respectiva Resolución de Adjudicación del Concurso de Méritos, situación que deberá verificar el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. - El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o

mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR. El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DEL INTERVENTOR. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al INTERVENTOR, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a pagar la remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. – EL INTERVENTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del INTERVENTOR o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA Y AMBIENTAL. – De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL INTERVENTOR mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. De conformidad con el Pliego de Condiciones, EL INTERVENTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. EL INTERVENTOR deberá asegurar la indemnidad del Instituto Nacional de Vías por concepto de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, como de los requerimientos formulados por las Autoridades Ambientales competentes por causa de las actividades del proyecto e impactos generados en su Área de influencia. El interventor dará cumplimiento a las obligaciones ambientales contenidas en el manual de interventoría y en los apéndices del pliego de condiciones del contrato de obra objeto de la presente interventoría.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. - Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: **(i).** Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales. **(ii).** Patrimonio autónomo. **(iii).** Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:

a). Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

b). El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL INTERVENTOR reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo. En todo caso, la Unidad Ejecutora encargada deberá informar por escrito al INTERVENTOR, previo a la expedición de la garantía única de cumplimiento, el porcentaje a otorgar en calidad de anticipo, que estará

sujeto a la disponibilidad del PAC, situación que la Unidad Ejecutora deberá certificar a la Subdirección de procesos de selección contractuales para la aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato.

c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

d). La calidad del servicio, con una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad en el contrato objeto de interventoría y por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL INTERVENTOR deberá publicar la garantía única de cumplimiento en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁRAFO TERCERO: **INDEMNIDAD**. - EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga y/o suspensión del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. - EL INTERVENTOR será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis: **(i).** Mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y **(ii).** Mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del Artículo 85 de la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS DE LA GARANTÍA Y SEGURO. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser EL INTERVENTOR. • Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del INTERVENTOR, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Cuando el INTERVENTOR sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del INTERVENTOR. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores

deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original. • Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual.(en el evento que aplique)

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGILANCIA. - La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato de interventoría.

PARÁGRAFO: El Jefe de la Unidad Ejecutora en la sede central del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto, de acuerdo a la normatividad interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: En el evento en que EL INTERVENTOR incumpla las obligaciones derivadas de la vinculación del personal de acuerdo al porcentaje ofrecido en su propuesta a través del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional o el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, se aplicarán las multas en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades de interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el diez por ciento (10%) de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. -** El Interventor es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. El INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR**. - EL INTERVENTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre EL INTERVENTOR, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL INTERVENTOR responderá de manera

exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL INTERVENTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: **CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá a la **DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN**, cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL INTERVENTOR y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 y el Artículo 217 del Decreto Ley No. 019 del 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral

pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. - Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio de interventoría, estabilidad de las obras y calidad de estudios y diseños, según el caso, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. - El INTERVENTOR se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Propuesta presentada por EL INTERVENTOR. • Las garantías debidamente aprobadas. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por EL INTERVENTOR.

INVIAS
Camilo Andres Roa Rojas,SUBDIRECTOR MARITIMA
2023-12-29T18:02:52-05:00,Documento Firmado Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

Al contestar cite este radicado: 2023S-VBOG-033692
Fecha: 2023-12-29 18:02:49

Señor (a):
REINALDO BERMÚDEZ PARRA
Representante Legal
INGEBEL S.A.S
INGEBEL SOLUCIONES EN INGENIERIA
Carrera 71 B # 55 - 15
3015504739
coordinacion@ingebel.com
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA

Asunto: Orden de Inicio, Contrato de Interventoría 4993-2023. Muelle La Unión

Respetado ingeniero:

De manera atenta y teniendo en cuenta que se ha cumplido los requisitos previos para la ejecución del Contrato 4993 de 2023, el cual tiene por objeto: ***"INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA MEJORAMIENTO MUELLE LA UNION, COMUNIDAD DE LA UNION, MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ"***, la Subdirección Marítima, Fluvial y Férrea le informa que, a partir de la fecha, 29 de diciembre de 2023, se imparte el Acta de Inicio para la ejecución del citado Contrato.

El Contrato cuenta con Registro Presupuestal No. 1400923 del 20 de diciembre de 2023 por valor de 431.989.587,00 y acta de aprobación de garantía del 28 de diciembre de 2023 -Póliza No. 11-44-101214825 Anexo No. 1 Aseguradora Seguros del Estado S.A.

Por otro lado, mediante el oficio No. 2023S-VBOG-032691 del 28 de diciembre de 2023, el INVIAS designó como GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO incluido el contrato de obra No. 4977 de 2023 al ingeniero Gabriel Alejandro Jiménez Téllez, los datos de contacto son correo electrónico: gajimenez@invias.gov.co y Teléfono Celular: 3006944386.

Seguidamente, infórmese que la supervisión del contrato de interventoría estará a cargo de la Dirección Territorial Chocó, para lo cual mediante Resolución No. 4912 del 28 de diciembre del 2023 se designó al ingeniero Jorge Hernán Hurtado García identificado con Cedula de Ciudadanía 6.761.631 de Tunja, encargado mediante Resolución 08359 27 de octubre del 2017 como profesional especializado Código 2028 Grado 20 asignado a la Dirección Territorial del Chocó de la Planta Global del Instituto. Correo de contacto jhurtado@invias.gov.co

Finalmente, se solicita coordinar con el Contratista de obra el procedimiento establecido en el Manual de Interventoría instructivo MEPI-MN1-IN-1 PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA cumpliendo con los plazos establecidos en el mismo.

Cordialmente,

Camilo Andres Roa Rojas
SUBDIRECTOR MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA

Proyectado Por: GABRIEL ALEJANDRO JIMENEZ TELLEZ
Revisado Por: TATIANA PATRICIA CANO AVILA
Aprobado Por:

Copia Interna a:
Copia Externa a:

INVIAS
Camilo Andres Roa Rojas,SUBDIRECTOR MARITIMA
2023-12-29T18:02:52-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

INVIAS

Camilo Andres Roa Rojas,SUBDIRECTOR MARITIMA
2023-12-29T18:02:52-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

Fecha: 2023-12-29T18:02:53-05:00
Camilo Andres Roa Rojas
SUBDIRECTOR MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA
1120400 SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA FLUVIAL Y FÉRRE
INVIAS

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y FÉRREA **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CHOCO

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4993 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: INGEBEL S.A.S
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELLE CALAMAR, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.

CONTRATO DE OBRA No. 4977 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO MAGNETON

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 29/12/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 431.989.587,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 31/12/2023
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

La interventoria mediante oficio INGEBEL_4993_2023_001. en el asunto manifiesta la solicitud de la suspensión No 1 Contrato de interventoria 4993 de 2023 en los mismos terminos que del contrato de obra, es decir, suspensión a partir del 30 de diciembre de 2023 con reanudación para el dia 30 de enero de 2024, evitando asì situaciones que empañen la correcta ejecución.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Teniendo en cuenta que las causales expuestas para la suspensión del contrato de Obra 4977-2023 son justificadas, la supervisión considera viable la Suspensión del Contrato de Interventoría No 4993 - 2023, en los plazos solicitados, teniendo en cuenta la naturaleza accesoria del Contrato de Interventoria.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 30 (Día) de DICIEMBRE (Mes) de 2023 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 30 (Día) de ENERO (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 31 (Día) de ENERO (Mes) de 2024 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: REINALDO BERMUDEZ PARRA
Representante legal o su Apoderado
Contratista INGEBEL SAS
Matrícula Profesional No.: 225238-264372 CND

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: CAMILO ANDRES ROA ROJAS
Subdirector Marítimo, Fluvial y Férreo

Firma Resolución 4912 del 28-12-2023
Nombre:
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.:

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Bogotá, 29 de Diciembre 2023

INGEBEL_4993_2023_001

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS
Ciudad

REF. Contrato No. 4993 - INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELL LA UNIÓN, COMUNIDAD DE LA UNIÓN,MUNICIPIO DE BAUDO, DEPARTAMENTO DE CHOCO.

ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSIÓN CONTRATO OBRA E INTERVENTORÍA.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades del contrato de referencia, por medio de la presente en concordancia con el oficio remitido por el contratista No. PCG- MAG-017-002 de asunto solicitud de suspensión, esta interventoría se permite manifestar la aprobación de la misma con correlación a lo siguiente:

Dentro del desarrollo de la obra amparada bajo el contrato No. 4977 DE 2023 el contratista debe surtir la revisión de los estudios y diseño aportados por la entidad contratante para realizar el mejoramiento del muelle existente. Esto influye en la necesidad de asistir a campo a realizar actividades de socialización, recopilación de información básica necesaria para adelantar los trabajos y análisis de la información obtenida, para con ello realizar las actividades que atañen la obra y el mejoramiento del muelle, a la fecha estas actividades se dificultan por la accesibilidad a la zona y la disponibilidad de los habitantes por fechas festivas, razón por lo cual es pertinente suspender el contrato por un tiempo de 1 mes, hasta tanto se cuente con las condiciones mínimas para adelantar los trabajos.

Adicional a ello es importante tener en cuenta que (...) “Según lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (..) el contratista deberá velar por el cumplimiento de contratación de mano de obra local establecido en el PND (2022- 2026)”, en las condiciones que inicia el proyecto, esto no puede garantizarse y/o adelantarse en las condiciones sociales enunciadas. (...).

Por lo anterior esta interventoría aprueba la suspensión del contrato No. 4997 de 2023 por 1 mes (reanudando el 30 de enero 2024), y en la misma proporción suspender el contrato de interventoría, esto con el fin de prevenir situaciones que empañen la correcta ejecución de las obras, se recomienda a la entidad contratante evaluar lo aquí expuesto.

Cordialmente,

REINALDO BERMUDEZ PARRA
Representante legal
INGEBEL S.A.S

INGEBEL

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y FÉRREA **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CHOCÓ

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4993 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: INGEBEL S.A.S
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELLE CALAMAR, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.

CONTRATO DE OBRA No. 4977 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO MAGNETON

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 29/12/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		30/12/2023	30/12/2023	29/01/2024	30-ene-24

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 431.989.587,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 31/12/2023
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

La interventoria mediante oficio INGEBEL_4993_2023_002. en el asunto manifiesta la solicitud de ampliación a la suspensión No 1 Contrato de interventoria 4993 de 2024 en los mismos terminos que del contrato de obra, es decir, suspensión a partir del 30 de enero de 2024 con reanudación para el dia 29 de febrero de 2024, evitando asì situaciones que empañen la correcta ejecución.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Teniendo en cuenta que las causales expuestas para la suspensión del contrato de Obra 4977-2023 son justificadas, la supervisión considera viable la Suspensión del Contrato de Interventoría No 4993 - 2023, en los plazos solicitados, teniendo en cuenta la naturaleza accesoria del Contrato de Interventorìa.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 30 (Día) de ENERO (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 29 (Día) de FEBRERO (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 1 (Día) de MARZO (Mes) de 2024 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: REINALDO BERMUDEZ PARRA
Representante legal o su Apoderado
Contratista INGEBEL SAS
Matrícula Profesional No.: 225238-264372 CND

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: CAMILO ANDRES ROA ROJAS
Subdirector Marítimo, Fluvial y Férreo

Firma
Nombre:
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.:

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Bogotá, 29 de Enero 2024

INGEBEL_4993_2023_002

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS
Ciudad

REF. Contrato No. 4993 - INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELL LA UNIÓN, COMUNIDAD DE LA UNIÓN,MUNICIPIO DE BAUDO, DEPARTAMENTO DE CHOCO.

ASUNTO: SOLICITUD AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN CONTRATO OBRA E INTERVENTORÍA.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades del contrato de referencia, por medio de la presente en concordancia con el oficio remitido por el contratista No. PCG- MAG-017-006 de asunto ampliación solicitud de suspensión, esta interventoría se permite manifestar la aprobación de la misma con correlación a lo siguiente:

A la fecha no se han superado las motivaciones que dieron origen a la suspensión No. 01. Por lo anterior esta interventoría aprueba la suspensión del contrato No. 4977 de 2023 por 1 mes (reanudando el 29 de febrero 2024), y en la misma proporción suspender el contrato de interventoría, esto con el fin de prevenir situaciones que empañen la correcta ejecución de las obras, se recomienda a la entidad contratante evaluar lo aquí expuesto.

Cordialmente,

REINALDO BERMUDEZ PARRA
Representante legal
INGEBEL S.A.S

CONTRATO NÚMERO 4993 DE 2023
PRÓRROGA NÚMERO UNO (01) DE 2024.

OBJETO:	**INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA MEJORAMIENTO MUELLE LA UNION, COMUNIDAD DE LA UNION, MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.**
PLAZO SOLICITADO:	**HASTA EL 16 DE JUNIO DE 2024.**
PARTES:	**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS NIT: 800.215.807-2** **INGEBEL S.A.S NIT. 900.894.071-3**

Entre los suscritos, **ADRIANA DIAZ IZQUIERDO,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.743.063 expedida en Envigado, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrada mediante Resolución No. 836 del 07 de marzo de 2023 y posesionado mediante Acta de Posesión No. 0017 del 10 de marzo de 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el **INVIAS**, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra **REINALDO BERMÚDEZ PARRA,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.844.273 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación de **INGEBEL S.A.S**, en su calidad de Representante legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 4993 del 15 de diciembre de 2023, Suspensión No. 01 del 30 de diciembre de 2023, ampliación a la suspensión No. 01 del 30 de enero de 2024, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1). Que mediante oficio **INGEBEL_4993_2023_003** del 01 de febrero de 2024, **EL INTERVENTOR** solicita la prórroga del contrato.

2) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 14 de febrero de 2024, suscrito por el Interventor, el Abogado de la Unidad Ejecutora, y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

3) Que la solicitud de prórroga fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 06 del 21 de febrero de 2024.

4) Que con Memorando **2024I-VBOG-009094** del 24 de febrero de 2024, la Subdirección Marítima Fluvial y Férrea, solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga del contrato.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número **4993 de 2023** y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del contrato Número **4993 de 2023**, desde el 02 de marzo de 2024 y hasta el 16 de junio de 2024.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se concede por solicitud del **INTERVENTOR** y no implica adición en valor ni sobrecostos para el **INSTITUTO,** por lo que el **INTERVENTOR** efectuará la reprogramación con los recursos existentes en el contrato, y no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de actividades.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del **INVIAS** al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. – Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, **EL INTERVENTOR** se obliga a presentar para aprobación del **INSTITUTO**, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO. -EL INTERVENTOR se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

Proyectó: María Paula Sánchez, Abogada SGCP.
Vo. Bo. Natalia Castro- Abogada SGCP.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y FÉRREA **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CHOCO

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4993 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: INGEBEL S.A.S
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELLE LA UNION, COMUNIDAD DE LA UNION, MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.

CONTRATO DE OBRA No. 4977 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO MAGNETON

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 29/12/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		30/12/2023	30/12/2023	29/01/2024	30-ene-24
	1	30/01/2024	30/01/2024	28/02/2024	29/02/2024

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 431.989.587,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 16/06/2024
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

La interventoria mediante oficio INGEBEL_4993_2023_009. en el asunto manifiesta la solicitud de ampliación a la suspensión No 1 Contrato de interventoria 4993 de 2023 en los mismos terminos que del contrato de obra, es decir, suspensión a partir del 18 de abril de 2024 con reanudación para el dia 31 de mayo de 2024, evitando asì situaciones que empañen la correcta ejecución.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Teniendo en cuenta que las causales expuestas para la suspensión del contrato de Obra 4977-2023 son justificadas, la supervisión considera viable la Suspensión del Contrato de Interventoría No 4993 - 2023, en los plazos solicitados, teniendo en cuenta la naturaleza accesoria del Contrato de Interventorìa.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 18 (Día) de ABRIL (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 31 (Día) de MAYO (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 29 (Día) de JULIO (Mes) de 2024 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: REINALDO BERMUDEZ PARRA
Representante legal o su Apoderado
Contratista INGEBEL SAS
Matrícula Profesional No.: 225238-264372 CND

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: CAMILO ANDRES ROA ROJAS
Subdirector Marítimo, Fluvial y Férreo

Firma
Nombre: JORGE HERNAN HURTADO GARCIA
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 15219-21988 BYC

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Bogotá, 17 de abril de 2024

MAG-017-024

SEÑOR(A)

INGEBEL SAS
Ing. Reinaldo Bermúdez Parra
Representante Legal
La Ciudad

Ref: CONTRATO 4977 DE 2023 – MEJORAMIENTO MUELLE LA UNIÓN, COMUNIDAD DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSION N°2

Cordial saludo.

Respetado Ingeniero, mediante la presente nos permitimos solicitar la Suspensión No. 2 del contrato 4977 DE 2023 – MEJORAMIENTO MUELLE LA UNIÓN, COMUNIDAD DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ, iniciando el día 18 de abril de 2024 y reanudando el día 31 de mayo de 2024 o hasta que las causas por las que originan a la suspensión sean superadas. Lo anterior teniendo en cuenta que, en el sitio de intervención, donde se proyecta realizar el Mejoramiento del muelle, objeto del contrato en referencia y conforme al alcance de este, se requiere tramitar o expedir los permisos ambientales pertinentes para la ejecución de este. Por esta razón, el CONSORCIO MAGNETON ha informado y solicitado en reiteradas ocasiones la expedición del permiso de ocupación de cauce ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCÓ las cuales se enuncian a continuación:

1. MAG-017-003 SOLICITUD PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE, 28/12/23, solicitud inicial.

2. MAG-017-003 SOLICITUD PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE, 24/01/24, reiteración solicitud inicial.
3. MAG-017-003 SOLICITUD PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE, 31/01/24, reiteración solicitud inicial más formatos solicitados por CODECHOCO.
4. 08/02/2024: Se realiza el pago por concepto de Evaluación a permisos.
5. 08/02/2024: Se realiza el pago por concepto de Publicación.
6. 19/02/2024: Una vez realizados los pagos se radican los documentos de manera física en la corporación ambiental CODECHOCO mediante número de radicado 20240219110913862.
7. 06/03/2024: Se realiza solicitud de información acerca del estado del trámite.

Actualmente no se ha recibido ninguna respuesta sobre el estado de la evaluación técnica y jurídica por parte de la corporación. Cabe aclarar que sin este permiso ambiental no se podrían ejecutar las obras propuestas del proyecto.

Gracias por la atención prestada y estamos atentos a resolver cualquier duda.

Atentamente,



JAVIER ANDRÉS PEDRAZA VÉLEZ
Consorcio Magnetón

Anexos Acta de suspensión N°2

Bogotá, 17 de abril 2024

INGEBEL_4993_2023_009

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS
Ciudad

REF. Contrato No. 4993 - INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELL LA UNIÓN, COMUNIDAD DE LA UNIÓN,MUNICIPIO DE BAUDO, DEPARTAMENTO DE CHOCO.

ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSIÓN CONTRATO OBRA E INTERVENTORÍA.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades del contrato de referencia, por medio de la presente en concordancia con el oficio remitido por el contratista No. PCG- MAG-017-024 de asunto solicitud de suspensión No. 02, esta interventoría se permite manifestar la aprobación de la misma con correlación a lo siguiente:

Dentro del desarrollo de la obra amparada bajo el contrato No. 4977 DE 2023 el contratista debe surtir en el sitio de intervención, donde se proyecta realizar el Mejoramiento del muelle, objeto del contrato en referencia y conforme al alcance de este, el tramitar o expedir los permisos ambientales pertinentes para la ejecución de este. Por esta razón, el CONSORCIO MAGNETON ha informado y solicitado en reiteradas ocasiones la expedición del permiso de ocupación de cauce ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCÓ, el cual se encuentra actualmente en evaluación técnica y jurídica por parte de la corporación sin al momento de esta solicitud de suspensión tener una fecha de entrega de la resolución del permiso de cauce del proyecto. Es importante manifestar que como interventoría en el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos no se autoriza realizar trabajos sin el permiso ambiental que corresponda.

Por lo anterior esta interventoría aprueba la suspensión del contrato No. 4997 de 2023 desde el 18 de abril reanudando el 31 de mayo, y en la misma proporción suspender el contrato de interventoría, esto con el fin de prevenir situaciones que empañen la correcta ejecución de las obras, se recomienda a la entidad contratante evaluar lo aquí expuesto.

Cordialmente,

REINALDO BERMUDEZ PARRA
Representante legal
INGEBEL S.A.S

INGEBEL

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y FÉRREA **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CHOCO

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4993 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: INGEBEL S.A.S
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELLE CALAMAR, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.

CONTRATO DE OBRA No. 4977 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO MAGNETON

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 29/12/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		30/12/2023	30/12/2023	29/01/2024	30-ene-24
	1	30/01/2024	30/01/2024	28/02/2024	29/02/2024
2		18/04/2024	18/04/2024	30/05/2024	31/05/2024

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 431.989.587,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 29/07/2024
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

La interventoria mediante oficio INGEBEL_4993_2023_013. en el asunto manifiesta la solicitud de ampliación a la suspensión No 2 Contrato de interventoria 4993 de 2023 en los mismos terminos que del contrato de obra, es decir, suspensión a partir del 31 de mayo de 2024 con reanudación para el dia 31 de julio de 2024, evitando asì situaciones que empañen la correcta ejecución.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Dado que las causales por las cuales fueron suspendidos los contratos de obra e interventoría aún no han sido superadas, lo anterior, debido a la falta de expedición de permisos por parte de la autoridad ambiental, es pertinente ampliar la suspensión del contrato 4993 de 2023, de conformidad con lo solicitado por el interventor.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 31 (Día) de MAYO (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 31 (Día) de JULIO (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 28 (Día) de SEPTIEMBRE (Mes) de 2024 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: REINALDO BERMUDEZ PARRA
Representante legal o su Apoderado
Contratista INGEBEL SAS
Matrícula Profesional No.: 225238-264372 CND

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: CAMILO ANDRES ROA ROJAS
Subdirector Marítimo, Fluvial y Férreo

Firma
Nombre: JORGE HERNAN HURTADO GARCIA
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 15219-21988 BYC

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Bogotá, 30 de mayo 2024

INGEBEL_4993_2023_013

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS
Ciudad

REF. Contrato No. 4993 - INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELL LA UNIÓN, COMUNIDAD DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE BAUDO, DEPARTAMENTO DE CHOCO.

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN No. 01 A LA SUSPENSIÓN No. 02 CONTRATO OBRA E INTERVENTORÍA.

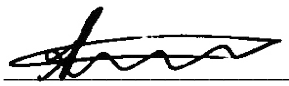
Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades del contrato de referencia, por medio de la presente en concordancia con el oficio remitido por el contratista No. MAG-017-024 de asunto solicitud de ampliación No. 01 a la suspensión No. 02, esta interventoría se permite manifestar la aprobación de la misma con correlación a lo siguiente:

Dentro del desarrollo de la obra amparada bajo el contrato No. 4977 DE 2023 el contratista debe surtir en el sitio de intervención, donde se proyecta realizar el Mejoramiento del muelle, objeto del contrato en referencia y conforme al alcance de este, el tramitar o expedir los permisos ambientales pertinentes para la ejecución de este. Por esta razón, el CONSORCIO MAGNETON ha informado y solicitado en reiteradas ocasiones la expedición del permiso de ocupación de cauce ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCÓ, el cual se encuentra actualmente en evaluación jurídica por parte de la corporación sin tener una fecha de entrega de la resolución del permiso de cauce del proyecto POC. Es importante manifestar que como interventoría en el cumplimiento de las obligaciones y requerimientos no se autoriza realizar trabajos sin el permiso ambiental que corresponda.

Por lo anterior esta interventoría aprueba la ampliación No. 01 a la suspensión No. 02 del contrato No. 4997 de 2023 desde el 31 de mayo reanudando el 31 de julio, y en la misma proporción suspender el contrato de interventoría, esto con el fin de prevenir situaciones que empañen la correcta ejecución de las obras, se recomienda a la entidad contratante evaluar lo aquí expuesto.

Cordialmente,



REINALDO BERMUDEZ PARRA
Representante legal
INGEBEL S.A.S

INGEBEL

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE REANUDACIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-4
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA FLUVIAL Y FÉRREA **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CHOCO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4993 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: INGEBEL SAS
(Nombre o razón social del Contratista)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELL LA UNIÓN, COMUNIDAD DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE BAUDO, DEPARTAMENTO DE CHOCO.

CONTRATO DE OBRA No. 4977 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA: CONSORCIO MAGNETON

Se suscribe la presente acta de reanudación del contrato de interventoría considerando que están dadas las condiciones para continuar con la ejecución del contrato.

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 18 (Dia) de ABRIL (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN: 12 (Dia) de JULIO (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: 9 (Día) SEPTIEMBRE (Mes) de 2024 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta las fechas de suspensión y de reanudación, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral V-5.)

NOTAS:
1. No se entiende reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones de la entidad.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única, en el cual se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarreará el inicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: REINALDO BERMUDEZ PARRA
Representante legal o su Apoderado
Interventor
Matrícula Profesional No.: 25238-264372 CND

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre:
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.

Firma
Nombre: JORGE HERNAN HURTADO GARCIA
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 15219-21988 BYC

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Bogotá, 09 de julio 2024

INGEBEL_4993_2023_014

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
Ciudad.

REF. Contrato No. 4993 - INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELL LA UNIÓN, COMUNIDAD DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE BAUDO, DEPARTAMENTO DE CHOCO.

ASUNTO: SOLICITUD REANUDACIÓN CONTRATOS OBRA E INTERVENTORIA.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades del contrato de referencia, por medio de la presente en concordancia con el oficio remitido por el contratista No. MAG-017-027 de asunto solicitud de reanudación del contrato, esta interventoría se permite manifestar la aprobación de la misma con correlación a lo siguiente:

Dentro del desarrollo de la obra amparada bajo el contrato No. 4977 DE 2023 el contratista debe surtir en el sitio de intervención, donde se proyecta realizar el Mejoramiento del muelle, objeto del contrato en referencia y conforme al alcance de este, el tramitar o expedir los permisos ambientales pertinentes para la ejecución de este. Que a fecha de hoy la expedición del permiso de ocupación de cauce ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ - CODECHOCÓ, se encuentra avalado y otorgado para el desarrollo del mejoramiento del muelle la unión.

En razón a lo expuesto se evidencia la superación de las motivaciones que dieron origen a la suspensión y a las modificaciones de la mismas. Es menester indicar que, para el inicio de los trabajos enmarcados en el mejoramiento del muelle, ya se cuenta con la aprobación de los estudios y diseños definitivos.

Por lo anterior esta interventoría avala la reanudación del contrato de obra y recomienda que se reanude en la misma proporción el contrato de interventoría.

Cordialmente,

REINALDO BERMUDEZ PARRA
Representante legal
INGEBEL S.A.S

INGEBEL

CONTRATO DE INTERVENTORIA NUMERO 4993 DE 2023
PRORROGA NUMERO DOS (02) DE 2024

OBJETO:	**INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA MEJORAMIENTO MUELLE LA UNION, COMUNIDAD DE LA UNION, MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.**
PLAZO SOLICITADO:	**HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024.**
INTERVENTOR:	**INGEBEL S.A.S identificado con el NIT 900.894.071-3**

Entre los suscritos, **CAMILO ANDRES ROA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.136.879.119 de Bogotá D.C., en calidad de **SUBDIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 0150 GRADO 20** de la **SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA FLUVIAL Y FÉRREA** de la Planta Global de INVIAS, nombrado mediante Resolución No. 1761 del 29 de mayo de 2023 y acta de posesión No. 00046 del 1 de junio de 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución 2922 del 16 de julio de 2024, expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, EL INSTITUTO, por una parte, y por la otra, **REINALDO BERMUDEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.844.273 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de **INGEBEL S.A.S**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Interventoría No. 4993 del 15 de diciembre de 2023, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **INGEBEL S.A.S,** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS** suscribieron el Contrato de Interventoría No. 4993 el 15 de diciembre de 2023 cuyo objeto es: "***INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA MEJORAMIENTO MUELLE LA UNION, COMUNIDAD DE LA UNION, MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ."***

2. Que el Contrato de Interventoría No. 4993 de 2023, se suscribió inicialmente por un valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($431.989.587,00) IVA INCLUIDO,** cuya orden de inicio fue impartida mediante memorando No. 2023S-VBOG-033692 del 29 de diciembre de 2023, y plazo hasta el 31 de diciembre de 2023.

3. Que el contrato de interventoría No. 4993 de 2023 ha tenido las siguientes prórrogas y suspensiones.

Modificación Contractual	Fecha de suscripción	Asunto
Suspensión No. 1	30/12/2023	Con fecha de reanudación el 30 de enero de 2024, estableciéndose como nueva fecha de vencimiento el 31 de enero de 2024.
Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 1	30/01/2024	Con fecha de reanudación el 29 de febrero de 2024 y fecha de vencimiento del 1 de marzo de 2024.
Prorroga No. 1	02/03/2024	Se prorrogó el plazo del contrato hasta el hasta el 16 de junio de 2024.
Suspensión No. 2	18/04/2024	Con fecha de reanudación el 31 de mayo de 2024, estableciéndose como nueva fecha de vencimiento el 29 de julio de 2024.
Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 2	31/05/2024	Con fecha de reanudación el 31 de julio de 2024, estableciéndose como nueva fecha de vencimiento el 28 de septiembre de 2024.
Suspensión No. 3	05/09/2024	Con fecha de reanudación el 7 de octubre de 2024, estableciéndose como nueva fecha de vencimiento el 11 de octubre de 2024.

4. Que el Contrato de Interventoría No. 4993 de 2024 no tiene procesos administrativos sancionatorios en curso.

5. Que mediante oficio **INGEBEL_4993_2023_020** del 17 de septiembre de 2024, **EL INTERVENTOR.** solicita prórroga No. 02 al Contrato de Interventoría 4993 de 2023 en los siguientes términos:

(…) "Teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades del contrato de referencia, por medio de la presente en concordancia con el oficio remitido por el contratista No. PCG- MAG-017-035 del contrato No. 4977 de 2023 de asunto solicitud de prorroga No. 02, esta interventoría se permite manifestar la aprobación de la misma con correlación a lo siguiente:

(…) La prórroga se solicita con el fin de ejecutar las obras requeridas en el contrato No. 4977 de 2023, puesto que de acuerdo con la modificación de cantidades y traslado del rubro denominado GESTIÓN AMBIENTAL Y/O SOCIAL Y/O PREDIAL, se requiere de mayor permanencia en sitio con el fin de

cumplir a cabalidad con el alcance de las obras.

Teniendo en cuenta que con el fin de dar cumplimiento de la medida compensatoria la cual consiste en la adquisición de equipos (cámaras trampa) para el monitoreo de fauna silvestre, indicada en la Resolución 1141 del 30 de julio de 2024, con la cual se modifica la Resolución 0879 del 6 de junio de 2024, está última otorgó el Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto en asunto (…)

En concordancia se requiere prórroga del Contrato principal suscrito por el Instituto Nacional de Vías y el Consorcio Magnetón, de (1.5) meses, con el fin de terminar las actividades y el alcance del contrato de obra, descritas en el anexo técnico.

Por lo anterior esta interventoría aprueba la prórroga propuesta por el contrato No. 4977 de 2023 por (1.5) meses desde la fecha de terminación del mismo, y en la misma proporción prorrogar el contrato de interventoría, esto con el fin de acompañar como interventoría las actividades a realizar por el contratista dentro del marco del contrato de referencia." (…)

6. Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 "Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga Contrato de Interventoría" del 09 de octubre de 2024, suscrito por el Interventor, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Gestor Técnico de Proyecto, la abogada de la Unidad Ejecutora y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

7. Que con Memorando No. 2024I-VBOG-075835 del 10 de octubre de 2024, la Subdirección Marítima Fluvial y Férrea, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga No. 02 del Contrato de interventoría No. 4993 de 2023.

8. Que, de conformidad con la información reportada por la unidad ejecutora en el memorando No. 2024I-VBOG-075835 del 10 de octubre de 2024, el contrato cuenta con el siguiente estado:

Avance físico de obra programado: 2.8%	Avance físico de obra ejecutado: 25%
Avance financiero programado: 100%	Avance financiero ejecutado: 44.84%

9. Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones de acuerdo con el acta de Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 2 fue aprobada por el INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II, el 10 de octubre de 2024, siendo la última cargada en la plataforma.

Conforme a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Interventoría No. 4993 de 2023 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Contrato de Interventoría No. 4993 de 2023, hasta el 25 de noviembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva a novación por parte de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en la que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS Y PLAN DE CARGAS O REPROGRAMACIÓN AL PLAN DE CARGAS. - Para la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación de EL INSTITUTO, el acta de modificación de costos y el nuevo plan de cargas o reprogramación al plan de cargas.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - EL INTERVENTOR se obliga a adicionar y prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el plazo que se fijan en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II.

Elaboró: Camila Alejandra Mancilla SGCPA
Revisó: Yudy Sánchez Abogada SGCPA
Reviso: Tatiana Patricia Cano- Abogada Grupo Fluvial
Aprobó: Carolina Pabón Silva-Subdirectora de G
Aprobó: Camilo Andrés Roa Rojas – Subdirector Marítima Fluvial y Férrea

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y FÉRREA **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CHOCO

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4993 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: INGEBEL S.A.S
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELLE CALAMAR, MUNICIPIO DE CALAMAR, DEPARTAMENTO DE GUAVIARE.

CONTRATO DE OBRA No. 4977 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO MAGNETON

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 29/12/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		30/12/2023	30/12/2023	29/01/2024	30-ene-24
	1	30/01/2024	30/01/2024	28/02/2024	29/02/2024
2		18/04/2024	18/04/2024	30/05/2024	31/05/2024
	1	31/05/2024	31/05/2024	31/07/2024	12/07/2024

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 431.989.587,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 9/09/2024
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

La Interventoria mediante oficio INGEBEL_4993_2023_019. en el asunto manifiesta la solicitud de suspensión No 3 Contrato de interventoria 4993 de 2023 en los mismos terminos que del contrato de obra, es decir, suspensión a partir del 05 de septiembre de 2024 con reanudación para el dia 07 de octubre de 2024, evitando asì situaciones que empañen la correcta ejecución.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Teniendo en cuenta que las causales expuestas para la suspensión del contrato de Obra 4977-2023 son justificadas, la supervisión considera viable la Suspensión del Contrato de Interventoría No 4993 - 2023, en los plazos solicitados, teniendo en cuenta la naturaleza accesoria del Contrato de Interventorìa.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 5 (Día) de SEPTIEMBRE (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 7 (Día) de OCTUBRE (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 11 (Día) de OCTUBRE (Mes) de 2024 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: REINALDO BERMUDEZ PARRA
Representante legal o su Apoderado
Contratista INGEBEL SAS
Matrícula Profesional No.: 225238-264372 CND

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: CAMILO ANDRES ROA ROJAS
Subdirector Marítimo, Fluvial y Férreo

Firma
Nombre: JORGE HERNÁN HURTADO GARCÍA
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 15219-21988 BOY

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Bogotá, 05 de septiembre 2024

INGEBEL_4993_2023_019

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS
Ciudad

REF. Contrato No. 4993-INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELL LA UNIÓN, COMUNIDAD DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE BAUDO, DEPARTAMENTO DE CHOCO.

ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSIÓN CONTRATO OBRA E INTERVENTORÍA No. 03.

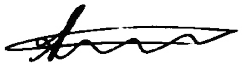
Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades del contrato de referencia, por medio de la presente en concordancia con el oficio remitido por el contratista No. PCG- MAG-017-024 de asunto solicitud de suspensión No. 03, esta interventoría se permite manifestar la aprobación de la misma con correlación a lo siguiente:

Dentro del desarrollo de la obra amparada bajo el contrato No. 4977 DE 2023 el contratista debe surtir en el sitio de intervención, donde se proyecta realizar el Mejoramiento del muelle, objeto del contrato en referencia y conforme al alcance de este, el hincado de pilotes, actualmente se presentan niveles muy altos que no permiten la continuidad de las actividades; aunado a ello también se presenta situaciones con respecto al paro camionero que actualmente atraviesa país, el cual imposibilita el transporte de materiales e insumos hasta el punto del proyecto. En virtud a ello es imperioso aprobar la solicitud realizada por el contratista hasta tanto se superen los niveles del rio y permitan su trabajo y así mismo se cuente con la movilidad de los materiales.

Por lo anterior esta interventoría aprueba la suspensión del contrato No. 4997 de 2023 desde el 05 de septiembre reanudando el 07 de octubre, y en la misma proporción suspender el contrato de interventoría, esto con el fin de prevenir situaciones que empañen la correcta ejecución de las obras, se recomienda a la entidad contratante evaluar lo aquí expuesto.

Cordialmente,



REINALDO BERMUDEZ PARRA
Representante legal
INGEBEL S.A.S

INGEBEL

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y FÉRREA **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** PLANTA CENTRAL

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4993 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: INGEBEL S.A.S
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA MEJORAMIENTO MUELLE LA UNION, COMUNIDAD DE LA UNION, MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

CONTRATO DE OBRA No. 4977 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO MAGNETON

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 29/12/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		30/12/2023	30/12/2023	29/01/2024	30-ene-24
	1	30/01/2024	30/01/2024	28/02/2024	29/02/2024
2		18/04/2024	18/04/2024	30/05/2024	31/05/2024
	1	31/05/2024	31/05/2024	31/07/2024	12/07/2024
3		5/09/2024	5/09/2024	6/10/2024	7/10/2024

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 431.989.587,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 25/11/2024
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

La interventoria mediante oficio INGEBEL_4993_2023_024. en el asunto manifiesta la solicitud de suspensión No 3 Contrato de interventoria 4993 de 2023 en los mismos terminos que del contrato de obra, es decir, suspensión a partir del 18 de noviembre de 2024 con reanudación para el dia 30 de enero de 2025, evitando asì situaciones que empañen la correcta ejecución.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

Teniendo en cuenta son justificadas las cuasales expuestas para la suspención del Contato de Obra 4977-2023, esta supervisión considera viable la suspensión del Contato de interventoría 4993-2023, en los plazos solicitados en el oficio del interventor, lo anterior, debido a la naturaleza accesoria del Contrato de Interventoría

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 18 (Día) de NOVIEMBRE (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 30 (Día) de ENERO (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 6 (Día) de FEBRERO (Mes) de 2025 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: REINALDO BERMUDEZ PARRA
Representante legal o su Apoderado
Contratista INGEBEL SAS
Matrícula Profesional No.: 225238-264372 CND

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: CAMILO ANDRES ROA ROJAS
Subdirector Marítimo, Fluvial y Férreo

Firma
Nombre: EDWIN AUGUSTO CAMARGO VARGAS
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.:19202-343003 CAU

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Bogotá, 18 de noviembre 2024

INGEBEL_4993_2023_024

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
Ciudad.

REF. Contrato No. 4993-INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELL LA UNIÓN, COMUNIDAD DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE BAUDO, DEPARTAMENTO DE CHOCO.

ASUNTO: RECOMENDACIÓN, APROBACION Y REMISIÓN SOLICITUD DE SUSPENSION N°4.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades del contrato de referencia, por medio de la presente en concordancia con el oficio remitido por el contratista No. PCG- MAG-017-041 de asunto solicitud de suspensión No. 04, esta interventoría se permite manifestar la aprobación de la misma con correlación a lo siguiente:

En el sitio de intervención, donde realizan las actividades de Mejoramiento del muelle, actualmente se vienen presentando una emergencia municipal por causa de la creciente subida del Rio Baudó esto establecido en la Declaratoria de Emergencia N°1372 del 13 de noviembre de 2024, la cual ha inundado el sitio del proyecto impidiendo la ejecución de las actividades del proyecto. En virtud a ello es imperioso aprobar la solicitud realizada por el contratista hasta tanto se superen la emergencia de inundación.





Por lo anterior esta interventoría aprueba la suspensión del contrato No. 4997 de 2023 desde el 18 de noviembre reanudando el 30 de enero, y en la misma proporción suspender el contrato de interventoría, esto con el fin de prevenir situaciones que empañen la correcta ejecución de las obras, se recomienda a la entidad contratante evaluar lo aquí expuesto.

Cordialmente,

REINALDO BERMUDEZ PARRA
Representante legal
INGEBEL S.A.S

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y FÉRREA **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CHOCO

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4993 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: INGEBEL S.A.S
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELLE LA UNION, COMUNIDAD DE LA UNION, MUNICIPIO DE MEDIO BAUDO, DEPARTAMENTO DE CHOCO.

CONTRATO DE OBRA No. 4977 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO MAGNETON

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 29/12/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		30/12/2023	30/12/2023	29/01/2024	30-ene-24
	1	30/01/2024	30/01/2024	28/02/2024	29/02/2024
2		18/04/2024	18/04/2024	30/05/2024	31/05/2024
	1	31/05/2024	31/05/2024	31/07/2024	12/07/2024
3		5/09/2024	5/09/2024	6/10/2024	7/10/2024
4		18/11/2024	18/11/2024	29/01/2025	30/01/2025

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 431.989.587,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 06/02/2025
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

La interventoria mediante oficio INGEBEL_4993_2023_028. en el asunto manifiesta la solicitud de ampliación No. 01 de suspensión No 4 Contrato de interventoria 4993 de 2023 en los mismos terminos que del contrato de obra, es decir, suspensión a partir del 30 de enero de 2025 con reanudación para el dia 31 de marzo de 2025, evitando asì situaciones que empañen la correcta ejecución.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

En vista de lo anterior, la supervision avala la ampliacion 01 de la suspension 04 del contrato de interventoria 4993 de 2023 solicitada por el interventor, esto es apartir del 30 de enero de 2025 hasta el dia 30 de marzo de 2025 con reanudación el 31 de marzo de2025 o hasta que las causas que dieron origen a la suspensión sean superadas, dado que los motivos dados por el contratista referente a las condiciones atmosféricas que impiden la ejecución del contrato no se han superado y ante esto el contrato de obra requiere el seguimiento tecnico, administrativo legal y financiero.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 30 (Día) de ENERO (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 31 (Día) de MARZO (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 7 (Día) de ABRIL (Mes) de 2025 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: REINALDO BERMUDEZ PARRA
Representante legal o su Apoderado
Contratista INGEBEL SAS
Matrícula Profesional No.: 225238-264372 CND

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: CAMILO ANDRES ROA ROJAS
Subdirector Marítimo, Fluvial y Férreo

Firma
Nombre: EDWIN AUGUSTO CAMARGO VARGAS
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 19202-343003 CAU

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Bogotá, 30 de enero 2025

INGEBEL_4993_2023_028

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
Ciudad.

REF. Contrato No. 4993 - INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELL LA UNIÓN, COMUNIDAD DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE BAUDO, DEPARTAMENTO DE CHOCO.

ASUNTO: RECOMENDACIÓN, APROBACION Y REMISIÓN SOLICITUD DE AMPLIACIÓN No. 01 DE LA SUSPENSION N°4.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades del contrato de referencia, por medio de la presente en concordancia con el oficio remitido por el contratista No. PCG- MAG-017-050 de asunto SOLICITUD AMPLIACION 1 DE SUSPENSION N°4, esta interventoría se permite manifestar la aprobación de la misma con correlación a lo siguiente:

En el sitio de intervención, donde realizan las actividades de Mejoramiento del muelle, actualmente se ha superado una emergencia municipal por causa de la creciente subida del Rio Baudó esto establecido en la Declaratoria de Emergencia N°1372 del 13 de noviembre de 2024, la cual ha inundado el sitio del proyecto impidiendo la ejecución de las actividades del proyecto. Actualmente se viene dando los niveles mínimos anuales del Rio Baudó lo cual dificulta la movilización de equipos y ejecución de trabajos de ensamble en el sitio de intervención. En virtud a ello es imperioso aprobar la solicitud realizada por el contratista hasta tanto se cuente con los niveles óptimos de navegabilidad del rio.

Por lo anterior esta interventoría aprueba la suspensión del contrato No. 4997 de 2023 desde el 30 de enero 2025 reanudando el 31 de marzo 2025, y en la misma proporción suspender el contrato de interventoría, esto con el fin de prevenir situaciones que empañen la correcta ejecución de las obras, se recomienda a la entidad contratante evaluar lo aquí expuesto.

Cordialmente,

REINALDO BERMUDEZ PARRA
Representante legal
INGEBEL S.A.S

INGEBEL

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 2
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y FÉRREA **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CHOCO

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4993 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: INGEBEL S.A.S
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORIATÉCNICA,LEGAL,ADMINISTRATIVAYFINANCIERAPARAELMEJORAMIENTOMUELLELAUNION,COMUNIDADDELAUNION,MUNICIPIODE MEDIO BAUDO, DEPARTAMENTO DE CHOCO

CONTRATO DE OBRA No. 4977 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO MAGNETON

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 29/12/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		30/12/2023	30/12/2023	29/01/2024	30-ene-24
	1	30/01/2024	30/01/2024	28/02/2024	29/02/2024
2		18/04/2024	18/04/2024	30/05/2024	31/05/2024
	1	31/05/2024	31/05/2024	31/07/2024	12/07/2024
3		5/09/2024	5/09/2024	6/10/2024	7/10/2024
4		18/11/2024	18/11/2024	29/01/2025	30/01/2025
	1	30/01/2025	30/01/2025	30/03/2025	31/03/2025

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 431,989,587.00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 7/04/2025
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)
Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

La interventoria mediante oficio INGEBEL_4993_2023_029. en el asunto manifiesta la solicitud de ampliación No. 02 de suspensión No 4 Contrato de interventoria 4993 de 2023 en los mismos terminos que del contrato de obra, es decir, suspensión a partir del 31 de marzo de 2025 con reanudación para el dia 29 de abril de 2025, evitando asì situaciones que empañen la correcta ejecución.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

En vista de lo anterior, la supervisión avala la ampliación 02 de la suspension 04 del contrato de interventoria 4993 de 2023 solicitada por el interventor, esto es apartir del 31 de Marzo de 2025 hasta el dia 29 de abril de 2025 con reanudación el 30 de abril de 2025 o hasta que las causas que dieron origen a la suspensión sean superadas, dado que los motivos dados por el contratista referente a las condiciones atmosféricas que impiden la ejecución del contrato no se han superado y ante esto el contrato de obra requiere el seguimiento tecnico, administrativo legal y financiero.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 31 (Día) de MARZO (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 30 (Día) de ABRIL (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 7 (Día) de MAYO (Mes) de 2025 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: REINALDO BERMUDEZ PARRA
Representante legal o su Apoderado
Contratista INGEBEL SAS
Matrícula Profesional No.: 225238-264372 CND

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP
Nombre: CAMILO ANDRES ROA ROJAS
Subdirector Marítimo, Fluvial y Férreo

Firma
Nombre: EDWIN AUGUSTO CAMARGO VARGAS
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 19202-343003 CAU

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Bogotá, 31 de Marzo 2025

INGEBEL_4993_2023_029

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
Ciudad.

REF. Contrato No. 4993-INTERVENTORIA TECNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL MEJORAMIENTO MUELL LA UNIÓN, COMUNIDAD DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE BAUDO, DEPARTAMENTO DE CHOCO.

ASUNTO: RECOMENDACIÓN, APROBACION Y REMISIÓN SOLICITUD DE AMPLIACIÓN No. 02 DE LA SUSPENSION N°4.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades del contrato de referencia, por medio de la presente en concordancia con el oficio remitido por el contratista No. PCG- MAG-017-051 de asunto SOLICITUD AMPLIACION 2 DE SUSPENSION N°4, esta interventoría se permite manifestar la aprobación de la misma con correlación a lo siguiente:

En el sitio de intervención, donde realizan las actividades de Mejoramiento del muelle, actualmente se ha superado una emergencia municipal por causa de la creciente subida del Rio Baudó esto establecido en la Declaratoria de Emergencia N°1372 del 13 de noviembre de 2024, la cual ha inundado el sitio del proyecto impidiendo la ejecución de las actividades del proyecto. Actualmente se viene dando los niveles mínimos anuales del Rio Baudó lo cual dificulta la movilización de equipos y ejecución de trabajos de ensamble en el sitio de intervención. En virtud a ello es imperioso aprobar la solicitud realizada por el contratista hasta tanto se cuente con los niveles óptimos de navegabilidad del rio.

Por lo anterior esta interventoría aprueba la suspensión del contrato No. 4997 de 2023 desde el 31 de Marzo 2025 reanudando el 30 de abril 2025, y en la misma proporción suspender el contrato de interventoría, esto con el fin de prevenir situaciones que empañen la correcta ejecución de las obras, se recomienda a la entidad contratante evaluar lo aquí expuesto.

Cordialmente,

REINALDO BERMUDEZ PARRA
Representante legal
INGEBEL S.A.S

INGEBEL

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 3
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y FÉRREA **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CHOCO

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 4993 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: INGEBEL S.A.S
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
IINTERVENTORIA TÉCNICA, LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA MEJORAMIENTO MUELLE LA UNION, COMUNIDAD DE LA UNION, MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

CONTRATO DE OBRA No. 4977 de 2023
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO MAGNETON

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 29/12/2023
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1		30/12/2023	30/12/2023	29/01/2024	30-ene-24
	1	30/01/2024	30/01/2024	28/02/2024	29/02/2024
2		18/04/2024	18/04/2024	30/05/2024	31/05/2024
	1	31/05/2024	31/05/2024	31/07/2024	12/07/2024
3		5/09/2024	5/09/2024	6/10/2024	7/10/2024
4		18/11/2024	18/11/2024	29/01/2025	30/01/2025
	1	30/01/2025	30/01/2025	30/03/2025	31/03/2025
	2	31/03/2025	31/03/2025	29/04/2025	30/04/2025

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 431.989.587,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 7/05/2025
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

La interventoria mediante oficio INGEBEL_4993_2023_032. en el asunto manifiesta la solicitud de ampliación No. 03 de suspensión No 4 Contrato de interventoria 4993 de 2023 en los mismos terminos que del contrato de obra, es decir, suspensión a partir del 30 de abril de 2025 hasta el día 13 de mayo de 2025 con reanudación el día 14 de mayo de 2025